**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

**COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA**

IFT/211/CGMR/052/2015

México, Distrito Federal, a 28 de mayo de 2015

**RAFAEL ESLAVA HERRADA**

**UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS**

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

**P R E S E N T E**

Me refiero al oficio número IFT/223/UCS/896/2014, de fecha 22 de mayo de 2015, mediante el cual la Unidad de Concesiones y Servicios (UCS) remite a la Coordinación General de Mejora Regulatoria (CGMR) el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) del anteproyecto de **“Formato para presentar por parte de los concesionarios en materia de telecomunicaciones y radiodifusión la estructura accionaria o de partes sociales, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”** (el Anteproyecto) actualmente, publicado para consulta pública en el Portal de Internet de este Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT)[[1]](#footnote-1).

Al respecto, con fundamento en los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), así como 4, fracción VIII, inciso iv) y 75, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta CGMR emite la presente **opinión no vinculante** sobre el AIR del Anteproyecto:

1. En el numeral 1 del AIR, la UCS señala que el Anteproyecto será emitido en “…consecuencia de lo establecido en el artículo 112, párrafo primero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y tiene como objetivo principal que los concesionarios, personas morales, puedan reportar al Instituto de manera homogénea y eficientemente su composición accionaria, de partes sociales o aportaciones que conforman su capital social, a efecto de la autoridad tenga información actualizada y veraz para la toma de decisiones en materia de competencia y regulación de los mercados de telecomunicaciones y radiodifusión” (sic).

De la revisión realizada al Anteproyecto por parte de la CGMR se observa que el mismo detalla y precisa los rubros de información que deberán presentar los concesionarios –cuando sean persona moral- al IFT, a más tardar el treinta de junio de cada año, a propósito de su estructura accionaria o de partes sociales de que se trate, con sus respectivos porcentajes de participación, acompañando además una relación de los accionistas que sean titulares del cinco por ciento o más del capital social de la empresa, así como el nombre de las personas físicas que participen directa o indirectamente con el diez por ciento o más del capital social de la empresa, sus principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación.

En este sentido, esta CGMR considera que la información proporcionada por la UCS en el numeral 1 del AIR resulta consistente y coherente con relación a las medidas que se proponen en el propio Anteproyecto. No obstante lo anterior, sería recomendable que esa UCS valore la pertinencia y conveniencia de establecer en el mismo los siguientes elementos:

* **En cuanto a su estructura:** i) un proemio en donde se refiera la fundamentación jurídica para su expedición; ii) un apartado de antecedentes; iii) un apartado de consideraciones; iv) un apartado en donde se establezca su objeto y contenido, en el que se incluiría el formato propuesto; y, v) un apartado en donde se establezcan las disposiciones transitorias aplicables.
* **En cuanto al contenido del instructivo:** i) las posibles consideraciones en cuanto a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; ii) el fundamento jurídico-administrativo del formato; y, iii) el plazo de prevención de la información.
1. En el numeral 2 del AIR, problemática o situación que da origen al anteproyecto de regulación, la UCS señala que:

“Los mercados de telecomunicaciones y radiodifusión son complejos y deben estar debidamente regulados por el Estado, por lo cual se requiere contar con la información en los términos que lo requiere la Ley.

Asimismo, en materia de radiodifusión resulta necesario vigilar que los concesionarios que prestan este tipo de servicios no excedan el máximo de participación extranjera que fija la Constitución Mexicana y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”.

En virtud de lo anterior, esta CGMR sugiere a la UCS nutrir dicho apartado del AIR con mayor información que les permita a los agentes regulados conocer la problemática específica que el presente Anteproyecto pretende atender, la utilidad y necesidad de que el Instituto cuente, cada treinta de junio de cada año, con la información ahí solicitada, así como cualquier otro elemento de análisis que permita a los interesados una mayor comprensión y entendimiento sobre la importancia de contar con un instrumento jurídico como el propuesto, independientemente de que exista un mandato legal al respecto.

1. Con relación al numeral 6 del AIR, comparativo internacional de la propuesta regulatoria, la UCS señala que: “[e]l Formato resulta del mandato legal establecido en el artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, por lo que independientemente de la práctica internacional éste debe ser emitido” (sic).

A este respecto, la CGMR recomienda aportar, en el presente numeral del AIR, mayor información y elementos que permitan conocer si en otros países los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones y la radiodifusión están sujetos a un esquema regulatorio similar o diferente al propuesto por el Anteproyecto, por lo que hace a la obligatoriedad de presentar o reportar a la autoridad responsable su estructura accionaria o de partes sociales.

1. En el numeral 8 del AIR, referente a los trámites que el Anteproyecto crea, modifica o elimina, la CGMR sugiere que para el trámite denominado “Presentación de información sobre estructura accionaria, partes sociales o aportaciones” ahí referido, sería conveniente que esa unidad administrativa: i) verifique la información descrita en apartado denominado “vigencia”, especificando si esta será anual o indeterminada; y, ii) describa cada uno de los datos solicitados por el Anteproyecto en el apartado denominado “requisitos”.
2. En el numeral 9 del AIR, referente a la identificación y justificación de las acciones regulatorias, esta CGMR sugiere a la UCS, precisar en dicho apartado, cada uno de los datos que el Anteproyecto requerirá, proporcionando, para tal efecto, su respectiva justificación, como por ejemplo: i) el Registro Federal de Contribuyentes; ii) el Folio Electrónico; y, iii) el nombre de la serie y derecho a voto de la acción; el nombre de la serie, el número total de acciones o partes sociales y porcentaje de tenencia de la persona física o moral que sean titulares de acciones o partes sociales del cinco por ciento o más del capital social del concesionario, entre otros.

Sin detrimento de lo anterior, la CGMR presupone que en lo tocante al dato denominado “Folio Electrónico” contenido en el Anteproyecto, los concesionarios lo adquieren automáticamente al inscribirse en el Registro Público de Concesiones (RPC), y podría ya contener información que el presente Anteproyecto solicita, tal como: marca o nombre comercial; Registro Federal de Contribuyentes; teléfono; y, correo electrónico. Por tanto, sería conveniente que esa UCS analice lo antes expuesto y, en su caso, considere la conveniencia de realizarle ajustes y adecuaciones al Anteproyecto, considerando la existencia de concesionarios que posean o carezcan de dicho dato.

1. En los numerales 13 y 14 del AIR, la UCS presenta una estimación de los costos y los beneficios inherentes al Anteproyecto. Sin embargo, esta CGMR sugiere que para tener un mejor entendimiento y comprensión de los mismos, sería conveniente que se detallara y precisara, en dicho apartado del AIR, las variables o rubros que la UCS considero para la determinación de un costo y beneficio unitarios en el orden de los 150 pesos; ya que, al realizarse el balance correspondiente, en los términos en los que se encuentra redactado, podría considerarse que el Anteproyecto generará un beneficio neto de cero.

En virtud de lo anterior, esta CGMR sugiere a la UCS analizar lo antes expuesto a fin de hacer las adecuaciones y ajustes que correspondan a dichos apartados del AIR con la finalidad de que se realice una adecuada definición y valoración sobre los costos y beneficios que se generarán a razón de la entrada en vigor del presente Anteproyecto.

Finalmente, espero que la presente opinión no vinculante proporcione a esa UCS mayores elementos que le permitan robustecer el contenido del AIR del Anteproyecto.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario.

**A T E N T A M E N T E**

**LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ**

EL COORDINADOR GENERAL

C.C.P. **Juan José Crispín Borbolla**, Secretario Técnico del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT).- Para su conocimiento.

**Luis Fernando Peláez Espinosa**, Coordinador Ejecutivo del IFT.- Mismo fin.

**Sonia Alejandra Celada Ramírez**, Secretaria Particular del Comisionado Presidente del IFT.- Mismo fin.

1. Disponible en la siguiente dirección de internet: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-del-anteproyecto-de-formato-para-presentar-por-parte-de-los-concesionarios-en> [↑](#footnote-ref-1)